



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2014-00040

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JANOVER RODRIGUEZ PERTUZ

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro el demandado, señor JANOVER RODRIGUEZ PERTUZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 85.469.539 en la siguiente entidad bancaria:

1) Banco Popular

Este despacho mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021 fijó la liquidación del crédito en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$17.803.708,00).

El embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar al Banco Popular para el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea, el demandado, señor ADOLFO MIGUEL PERTUZ ARIZA identificado con la c.c. # 85.469.539 en Banco Popular.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad bancaria para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2014-00040-00 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO, demandado, JANOVER RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con la C.C. 85.469.539, limitar el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$17.803.708.00).

TERCERO: ADVERTIR a la mencionada entidad de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16287631706ebc190d6c1e64dc87db1290e7985b9446308a47b6ba0098c1f8c4**

Documento generado en 20/01/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>